

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

**Gobierno civil.**

Secretaría.—Negociado 6.º—Núm. 580.

Con objeto de poder entregar á Don Francisco Perez Vila, D. Claro Justo Fernandez y Doña Carmen Blanco un documento de su pertenencia, é ignorándose su paradero, se avisa por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se sirvan pasar á recogerlo en este Gobierno de provincia y Negociado que se indica todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1875.—El Gobernador, El Duque de Sesto.

**Diputacion provincial.**

Sesion de 21 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GROIZARD.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruero.—Casuso.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez García.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.

Abierta la sesion á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal por los señores Diputados siguientes:

Arcas y Benitez.—Berruero.—Casuso.—Collado.—Escobar.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Martin Argenta.—Martinez Escolar.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez García.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Perez (D. Simon), Marqués de Vivel, Perez García, Nuñez de Velasco, Pelletan y Cadenas no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se concedieron 45 dias de licencia para ausentarse de esta capital á D. José

Solo de Zaldívar, Capollan del Hospital provincial.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

*Comision de Fomento.*

Disponer se celebre subasta para la contratacion de la poda y entresaca de los árboles de la carretera de esta capital á Aranjuez con sujecion al pliego de condiciones formado por el Director de Caminos.

Disponer igualmente se saque á subasta la construccion de una alcantarilla del modelo núm. 47 sobre el barranco titulado de Doña Luna, y que ha de formar parte del camino desde El Alamo al puente de Navalcarnero, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.672 pesetas 5 céntimos, concediendo de fondos provinciales la subvencion de las cuatro quintas partes del importe de dicha obra.

Aprobar el remate celebrado para contratar las obras de reparacion de los dos primeros trozos de la carretera de Madrid á Aranjuez, que comprende desde el kilómetro 6 hasta el 20 inclusivos, adjudicando las obras á D. Juan Olmedo con la rebaja de 2 céntimos por 100 en los precios que marcan los presupuestos, importantes 126.839 pesetas 52 céntimos: autorizar la cesion que dicho señor hace de sus derechos en este remate á favor de D. Cayetano M. Fernandez, quien por su parte acepta tambien las obligaciones; y disponer se anuncie nueva subasta para la reparacion de las obras de fábrica y casillas de peones camineros de la referida carretera de Aranjuez bajo las mismas condiciones y presupuesto que en la primera, en que no hubo licitadores.

Resolver que el contratista de las obras del camino de Ciempozuelos á enlazar con la carretera de Aranjuez, D. Roque Labajos, entregue convenientemente acopiados sobre los paseos del camino al hacerse la recepcion definitiva los 351 metros cúbicos 48 céntimos de piedra que segun manifiesta el Director facultativo resultan de falta, machacada al tamaño de segunda capa, y que al hacerse la liquidacion final se le rebaje el importe de la mano de obra segun los precios de contrata; quedando en tal concepto relevado dicho contratista de responsabilidad por lo que afecta á los gruesos ó espesor del firme.

Declarar de abono á D. José Tolmos, contratista de la construccion del camino vecinal de Chinchon á Villaconejos, la

cantidad de 8.834 pesetas un céntimo á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre último, debiendo satisfacerse con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 7.067 pesetas 21 céntimos, y oficiar á los Alcaldes de Chinchon y Villaconejos para que abonen de fondos municipales lo restante, el primero 402 pesetas 85 céntimos, y el segundo 1.363'94; y autorizar á solicitud del Ayuntamiento de Chinchon el ensanche á 10 metros del camino de que se trata en la parte comprendida entre los vértices 2 y 3 en direccion del camino de San Juan á la entrada de dicho pueblo y en una longitud de 100 metros; cuyo ensanche se considerará como adiccion al proyecto primitivo con arreglo á la condicion 4.ª de las económicas del contrato.

Declarar de abono á D. Roque Labajos, contratista de las obras del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al confin de la provincia, la cantidad de 4.402 pesetas 30 céntimos á que ascienden las ejecutadas durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 3.521 pesetas 84 céntimos, y se oficie al Alcalde del citado pueblo para que abone al mismo contratista las 880 pesetas 46 céntimos restantes.

Dar las gracias al Sr. Gobernador de la provincia D. Juan Moreno Benitez por haber facilitado 32 fusiles y carabinas para los peones camineros dependientes de la provincia.

Disponer se entregue bajo recibo y en concepto de devolucion al encargado de D. Manuel Salvador Lopez, constructor de la nueva plaza de Toros, el resguardo talonario de la fianza que tiene prestada en bonos del Tesoro, con objeto de que pueda recoger los cupones correspondientes al actual semestre.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que en concepto de esta Diputacion la construccion de la presa que D. José Beronda trata de construir en el rio Jarama con el fin de derivar 1.100 litros de agua por segundo con destino al riego de la posesion denominada del Porcal no contraría ni se opone á la concesion para la toma de agua otorgada por el Gobierno, pudiendo ser autorizada bajo este concepto con la condicion de que se establezca un módulo que regularice la entrada de agua ajustado á los 1.100 litros; y manifestar al mismo tiempo al Sr. Gobernador la conveniencia de

que se sirva depurar si la concesion de los 100 litros hecha al Sr. Albert y que trata de utilizar el Sr. Beronda es legalmente trasmisible á este: que deben quedar completamente á salvo los derechos adquiridos por los regantes de la acequia del Jarama y otros usuarios; y que convendria comunicarlo á la Direccion de Propiedades y derechos del Estado que debe tener interés en el asunto, puesto que cobra un tanto por ciento de los productos á los regantes de la mencionada acequia.

*Comision de Beneficencia.*

Dar órden para el ingreso en el Hospicio de los niños Juan García y Enrique Casarrubios.

*Comision de Hacienda.*

Se dió cuenta del siguiente dictamen: «Cuando esta Comision pidió á la Diputacion que este expediente volviese otra vez á su seno, lo fundó en las proposiciones verbales que habia hecho á su Presidente el Sr. Santa Ana, propietario de *La Correspondencia de España*, para quedarse con la publicacion del *Diario de Avisos*.

Celebradas por la Comision dos reuniones con asistencia de dicho señor, este sometió diferentes proposiciones, y despues de largas y detenidas conferencias han dado por resultado se admita en la sesion de este dia la que con carácter definitivo ha suscrito, y que á la letra dice así:

«M. M. de Santa Ana, vecino de Madrid y propietario de *La Correspondencia de España*, enterado de que hoy se agita de nuevo ante la Diputacion provincial de Madrid el arriendo del *Diario oficial de Avisos* de esta capital, sacado inútilmente á subasta en tres ocasiones consecutivas, dice:—Que acepta el plazo de seis años de arrendamiento forzoso, el pago á la Diputacion provincial de 4.000 pesetas mensuales que el Negociado de Beneficencia propone, la forma del pago, la fianza pedida, los precios fijados para suscripciones y anuncios actualmente, con facultad sólo de rebajarlos, y todas las demás obligaciones que se imponen en el pliego de arriendo sometido hoy á la aprobacion del Cuerpo provincial, siempre que aprobada la nueva cabeza adjunta para el *Diario* pueda prorogarse el arriendo á voluntad del arrendatario por cuatro quinquenios más, bastando para continuar ó cesar en el arriendo el avisarlo á la Diputacion pro-

vincial con seis meses de anticipación; y que cuando se saque el *Diario* á subasta quede el derecho del tanteo al arrendatario. La decisión sobre esta proposición ha de tomarse ántes del 25 de Diciembre de 1874, y el arriendo ha de empezar el 1.º de Enero de 1875.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—  
Manuel M. de Santa Ana.»

Para justificar los motivos que ha tenido la Comisión para considerar admisible esta proposición, hará una historia, por más que sea á grandes rasgos, de lo que ha producido y produce el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, á fin de ilustrar á los Sres. Diputados y que formen una idea del estado de decadencia á que ha llegado, y lo necesario que es poner los medios, aun á costa de compensaciones, de dar vida á una publicación que constituyó no hace muchos años uno de los más pingües productos de la Beneficencia. A consecuencia, sin duda, de los grandes beneficios que reportó en contratos anteriores el *Diario*, se ofreció el Sr. Pomares en el año de 1866 y en licitación á publicarlo abonando 495.480 reales anuales; pero sin duda por haber dejado de ser el único periódico de anuncios se vió muy luego que al contratista no le era posible ya satisfacer la renta con la puntualidad de costumbre, y concluyó la antigua Junta provincial de Beneficencia por rescindir el contrato, no sin dejar el Sr. Pomares un descubierto de 172.424 rs. 80 céntimos. Después de continuar algún tiempo por Administración vino á ser contratista el Sr. Mañas por el precio de 349.443 rs., ó sean 146.037 menos que el anterior, y sin embargo no alcanzó mejor suerte que Pomares, y la Beneficencia experimentó otra nueva pérdida cuando fué necesario rescindir el contrato con un descubierto de 111.660 reales 17 céntimos.

Ultimamente era contratista D. Pedro Fernandez del Rincon por el precio de 302.346 rs., descendiendo dicho producto en 193.134 rs. con relación al del año 1866, y á pesar de baja tan considerable no fué más afortunado que sus antecesores, cuando á los 18 meses de adjudicado el servicio solicitó la rescisión, que le concedió la Diputación bajo ciertas condiciones en sesión de 21 de Abril último.

Desde entonces está por cuenta de la provincia, y palpablemente se ve que el término medio del producto de un mes con otro es de unas 2.200 pesetas.

Tres subastas consecutivas se han llevado á efecto reduciendo el tipo hasta 63.000 pesetas y los licitadores no han acudido, y cuando se intentaba la cuarta en 48.000 pesetas, ó sea 303.480 rs. menos de la cantidad en que lo tenía Pomares, y sin esperanza de éxito, se presenta el Sr. Santa Ana con proposiciones que á juicio de la Comisión ofrecen garantía dado el crédito y grandes medios que tiene el que las hace, y por lo tanto debe esperarse vuelva el *Diario* á adquirir la importancia é independencia que tuvo en sus buenos tiempos, compensando á la Beneficencia de lo que ahora en beneficio suyo tiene que ceder.

Para conseguir esto nadie tiene más medios y condiciones que el Sr. Santa Ana, y por eso la Comisión, aunque no desconoce es un tanto excesivo el número de años voluntarios que pide para seguir si le conviene en el arriendo, no ha vacilado en considerar aceptable su propuesta, porque está convencida que no puede proponerse mejores resultados, si

la publicación pasa á otras manos, dada su decadencia, y que á costa de alguna concesión hay que evitar desaparezca por completo el *Diario*, siempre que la persona que lo tome á su cargo ofrezca suficiente garantía.

Aún ha ido más allá la Comisión para sacar el mejor partido de tan desgraciado asunto, y ha sido el proponer al señor Santa Ana como condición precisa se sujete en un todo al pliego de condiciones, y que las variaciones que introdujese en la publicación del *Diario* no fueran causa de que perdiera el carácter de independiente que siempre ha tenido; y tiene la satisfacción de haberlo conseguido como se ve por el modelo que acompaña su proposición.

Otro extremo debía examinar la Comisión, y era si lo que tiene el honor de proponer á la Diputación estaba ajustado á la ley, y desde luego la legislación vigente no solamente no se opone á ello, sino que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el párrafo 8.º de su art. 6.º, exceptúa de las solemnidades de las subastas y remates públicos los contratos que se verifiquen después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores; y la Real orden de 17 de Diciembre de 1857, dictando reglas para las subastas de los servicios de Beneficencia, también autorizaba á las Diputaciones acordasen y propusieran á los Gobernadores lo que estimaran conveniente; pero desde la publicación de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, dada la autonomía de estos Cuerpos populares, pueden por sí resolver lo que es sólo de su exclusiva competencia.

Pero á pesar de esto la Diputación ha ido más lejos celebrando una tercera subasta á menos tipo y no ha encontrado licitadores, como sucedió en las otras.

Ante resultados tan lamentables, que daban una idea de lo poco productivo que es el *Diario*, propuso aún el Negociado, de conformidad con las Comisiones provincial y de Hacienda, intentar una cuarta subasta, como ya queda dicho, y cuando el expediente estaba al acuerdo de la Diputación se presenta el Sr. Santa Ana y sus proposiciones dan lugar á este informe después de haberse agotado todos los recursos que la ley precisa.

Por último la Comisión, aunque estaba convencida que sólo resta ya para salvar al *Diario* llevar á él grandes medios materiales y de inteligencia, y el señor Santa Ana los reúne, creyó que debía oír la ilustrada opinión de diversos compañeros de Diputación que la han honrado con su asistencia, y todos, después de las explicaciones que han mediado, convienen que es la solución más conveniente y práctica que tiene el asunto por el estado en que se encuentra.

Si la Diputación en su ilustración y competencia así lo aprecia, sírvase acordar en bien de los intereses que administra, lo siguiente:

Queda admitida la proposición que ha presentado D. Manuel María Santa Ana con fecha 17 de Diciembre de 1874 para la publicación del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y dense las órdenes convenientes para el otorgamiento de la escritura con sujeción á dicha proposición y pliego de condiciones que ha servido para las subastas con las modificaciones que aquella introduce.

Si después de lo expuesto la Diputación resuelve en otro sentido, la Comisión, que obra con la más recta intención y en bien

de sagrados intereses, respetará el fallo que recaiga en el asunto.»

A continuación se leyó el siguiente voto particular:

«Vocal de la Comisión de Hacienda, á la que corresponde el conocimiento de las diversas cuestiones referentes al *Diario oficial de Avisos de Madrid*, que durante muchos años ha constituido un ingreso de importancia para los fondos provinciales, con grande sentimiento vengo hoy á someter á la Diputación un voto particular, separándome así del dictamen de la mayoría de la Comisión.

Sensible me ha sido adoptar esta resolución, y fácil es comprenderlo. Por una parte he de oponerme al dictamen de compañeros en quienes anticipadamente reconozco hallarse guiados por el mayor celo, siquiera juzgue su opinión contraria á lo que, en la mía, aconseja la defensa de los intereses provinciales. Por otra habré de contradecir las aspiraciones de persona con quien me unen antiguos y no interrumpidos vínculos de amistad y compañerismo, de persona que con su inteligencia y constante laboriosidad ha llegado á adquirir una sólida é independiente fortuna que en el cumplimiento de sus contratos ofrece respetables garantías. Pero en el desempeño del cargo de Diputado estas consideraciones personales hay que posponerlas, aunque con pesar, á lo que cada uno juzga el cumplimiento de sagrados deberes. Por este motivo formuló mi voto particular, sin cuidarme del éxito que pueda obtener. Cualquiera que sea la suerte que á este quepa, siempre me bastará la tranquilidad de mí mismo. Si algún día los hechos me demostraran mi error, sin rebozo me apresuraria á reconocerlo; pero si, por lo contrario, el tiempo abonase lo que la previsión me dicta, tendría la satisfacción de haber procurado evitar oportunamente las tristes consecuencias que para los fondos provinciales llevará consigo la aprobación del dictamen de la mayoría de mis compañeros.

Hechas las anteriores protestas que mi lealtad hacía todos me aconseja, entro en el examen de la proposición cuya aprobación propone la Comisión de Hacienda, y procuraré hacer separadamente el análisis de cada uno de los diversos puntos que abraza.

Antes, sin embargo, tengo que tratar de uno que llamaré el de las irregularidades del expediente.

No há muchos meses que la Diputación acordó que todas las personas que se dirigieran á la Corporación lo hicieran en la forma por las leyes prescritas, ya como prueba del respeto á que tiene derecho, ya como medio de no defraudar los intereses del Tesoro. La proposición presentada carece de dicha forma; y, desde este punto de vista, no ha debido ser admitida, ó debería ordenarse el reintegro oportuno, por la falta del empleo del papel del sello correspondiente. Por otra parte, con arreglo á disposición terminante del presupuesto del Estado, ninguna solicitud ó instancia podrá cursarse ó ser objeto de resolución sin que el interesado exhiba su cédula personal, y esta prescripción legal que la Secretaría observa cuidadosamente, en el asunto de que se trata se ha dado al olvido. De ninguna manera dudo que el autor de la proposición carezca de cédula personal: sé que á la menor indicación que se le hubiera hecho la habría presentado; pero la mayoría de la Comisión, acaso por la

premura con que ha procedido, ha dispensado una formalidad que tiene fuerza obligatoria, y yo creo que no ha podido hacerlo sin faltar á un precepto y sin incurrir en una responsabilidad de mayor ó menor importancia. Ambas omisiones ó irregularidades deben ser subsanadas en observancia de leyes vigentes.

Otra irregularidad es la de no haber habido Diputado ponente en este asunto.

El reglamento de la Corporación lo prescribe de una manera terminante en su art. 48. Este artículo ha sido infringido, y por más que pueda decirse que generalmente no se observa, tampoco se negará que no es esta la vez primera en que he reclamado su observancia.

No terminan con estas las irregularidades del expediente. En él no consta, y es sensible, una instancia que sobre el *Diario de Avisos* presentó D. Santiago Bassols. De ella no aparece en el expediente el menor rastro: de ella no se ha dado cuenta á la Comisión, á juzgar por el silencio del expediente sobre este punto; de ella no se ha dado cuenta á la Diputación; yo solo sé que se presentó: pero ignoro si sería más beneficiosa que la que la Comisión cree aceptable; y no conociéndola, si la Diputación aceptara hoy la del Sr. Santa Ana, acaso pudiera ser objeto de severos cargos, por no haber siquiera fijado su vista en otra que sin embargo se había sometido á su examen y consideración.

¿Dónde está la instancia, la proposición del Sr. Bassols?

La Secretaría, siempre diligente, ha procurado proporcionármela; pero al expediente no corre unida: la enfermedad del oficial del Negociado ha impedido el que se me facilite; pero esta circunstancia no habría sido causa de que hoy la Diputación la desconociese, si hubiera corrido unida al expediente de su referencia; si en su día se hubiese dado cuenta de ella á la Comisión, como era debido. Sin tener á la vista este antecedente, la Diputación se expone á tomar un acuerdo de que acaso mañana tendría por qué arrepentirse.

Y tampoco aquí concluyen las irregularidades, pues hay otra, la más importante quizás porque se refiere á la falta de base para conocer siquiera aproximadamente los rendimientos del *Diario de Avisos*. Guiada por un laudable celo, en Julio último, y para fijar el tipo mínimo de arrendamiento, la Comisión provincial pidió al arrendatario nota de los ingresos obtenidos durante el último año; y el arrendatario, á pesar de que por su contrato estaba obligado á proporcionar dicha nota, evadió la respuesta, limitándose á decir que había tenido pérdidas. El arrendatario faltó á su deber. Sensible es que no se le haya obligado á cumplirlo, quedando así lastimado el prestigio de la Diputación; pero mucho más sensible es que la Comisión haya renunciado á tener este dato indispensable para obrar con acierto, y que sin antecedente alguno, sin más norte que su propio criterio, no siempre bastante materia de hechos, desde 240.000 reales haya disminuido á 192.000 el tipo del arriendo. Sin subsanar esta irregularidad, sin obtener del arrendatario Fernandez del Rincon la nota de los productos durante el último año no ha debido, en mi concepto, hacer nada en este asunto, porque todo cuanto hiciera tenía que carecer de base firme: tan firme como reclama la buena administración de los intereses provinciales.

Las irregularidades del expediente que he tenido la honra de mencionar harán comprender á la Diputacion cuánto se expone á resolver sin acierto, ínterin no se subsanen; y cuánto aconseja la prudencia no comprometer los intereses de la provincia y uno de sus mejores ingresos con un acuerdo que ha de pesar sobre ellos por espacio de 26 años: de la cuarta parte de un siglo.

Y consignado esto, entro de lleno á examinar el dictámen de la mayoría de la Comision.

*Tipo de arriendo.*

Cierto es, como esta dice, que el tipo de arrendamiento del *Diario de Avisos* ha disminuido de algunos años á esta parte; pero no lo es ménos: 1.º Que nunca ha disminuido hasta el tipo de 48.000 pesetas en que ahora se propone que sin subasta se adjudique al Sr. Santa Ana. 2.º Que el último contratista lo tuvo arrendado en 302.346 rs., y que aunque se le rescindió por creer la Diputacion que le ocasionaba pérdidas, estas no fueron debidamente justificadas por el arrendatario; deduciéndose de ello que la Diputacion rescindió el contrato porque en virtud de su autoridad lo tuvo por conveniente, pero no porque para apreciar las grandes pérdidas que el arrendatario dijo tener, poseyera otro dato que la palabra del interesado, á que se sirvió prestar cabal y entero crédito. Y por cierto, que no se aviene bien con la rescision, por ofrecer pérdidas al arrendatario que lo tenia en 300.000, ó sacarlo seguidamente á subasta por el mismo tipo. Pero sea de ello lo que quiera, la verdad es que si en las subastas posteriormente celebradas no ha habido postores á los tipos de 65.000 y 63.000 pesetas, esto no demuestra la necesidad de reducirlo á 48.000 pesetas: pues el no haber habido licitadores á aquellos tipos no es prueba de que no haya de haberlos á 62.000, á 60.000, á 50.000, y sí sólo á 48.000 pesetas. La disminucion hasta 48.000 no está justificada; y aunque se concediera que como base para licitacion podria adoptarse, pues en la subasta podria aumentarla el interés de los postores, gravísima responsabilidad seria para la Diputacion adoptarlo como precio definitivo de arriendo, cuando el anterior fué el de 302.346 reales y cuando en la última subasta sirvió como tipo el de 252.000 rs. ¿Cómo justificaria la Diputacion ceder el *Diario* y no por seis años, sino por 26, en 192.000 reales, cuando lo que á ciencia cierta le consta únicamente es que el último arriendo fué casi en doble suma, y que no ha habido licitadores por 252.000 reales, pero cuando no sabe si podrá haberlos por 250.000 ó aunque sea por 48.500 pesetas? El temor, en esta ocasion muy justificado con los anteriores datos, de que los intereses de la Beneficencia puedan verse perjudicados en una cantidad anual por corta que fuese, debería ser motivo bastante para retraer á la Diputacion: pues multiplicada dicha cantidad por 26 años, arrojaría una de grande consideracion.

*Legalidad de la adjudicacion sin pública subasta.*—La mayoría de la Comision sostiene que es legal lo que propone. El decreto de 27 de Febrero de 1852, añade, exceptúa de aquella solemnidad los contratos que se verifiquen despues de dos subastas consecutivas sin haber habido licitadores. La Comision habrá de permitirme que niegue la exactitud de esta cita. El Real decreto de 27 de Febrero

de 1852 no dice solamente lo que la Comision parece reproducir textualmente: dice algo más. Ese Real decreto autoriza, es verdad, á contratar directamente despues de dos subastas frustradas; pero obliga á que el contrato directo que se celebre sea con las mismas condiciones que hayan servido de base á las dos subastas consecutivas; esto es, por el mismo tiempo, en la misma forma y por el mismo precio. ¿Llena estos requisitos la proposicion que consta en el expediente? Dicho se está que no: pues ni ofrece el precio de 63.000 pesetas que sirvió de base á la anterior subasta, ni limita el contrato á seis años: y por lo contrario, da al *Diario* distinta forma material, pretendiendo dejar obligada á la Diputacion por 26 años, y reclama además el derecho de tanteo, por la Administracion pública siempre condenado.

La Real orden de 27 de Diciembre de 1867 no es hoy aplicable: en la ley de contabilidad provincial (que no he tenido tiempo de registrar) acaso hay alguna disposicion que se opone á lo que la Comision pide; y sobre todo cuando á la contratacion de todos los servicios provinciales se aplica el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, seria muy de lamentar que la primera vez que cayera en inobservancia, fuese no para contratar con ventaja respecto del tipo de la última subasta, sino con una pérdida de 60.000 reales anuales; los que multiplicados por 26 años forzosos para la Corporacion, ascenderian á 1.560.000 rs. de pérdida posible para la Beneficencia provincial.

*Tiempo del arriendo.*—Segun he tenido la honra de manifestar, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hasta ahora constantemente aplicado por la Diputacion á la contratacion de sus servicios, prohíbe que se contrate ninguno por más tiempo que el que se fijó para la subasta; pero, aunque así no fuera, á nadie puede ocultarse que seria muy poco favorable celebrar, y celebrar sin subasta, un contrato por 26 años, ligando así á todas las Diputaciones que deben funcionar en lo que resta de siglo. Esta condicion es además onerosa, porque no es recíproca: pues mientras que la Diputacion quedaria obligada por 26 años, el contratista solamente lo estaria por seis.

*Forma de la publicacion.*—Basta leer el encabezamiento del periódico presentado y que obra en el expediente para comprender que, con esta forma, desaparece el *Diario de Avisos*. El público buscará no el *Diario* sino *La Correspondencia de la mañana*; y cuando la Diputacion quiera volver á utilizar el *Diario* se encontrará con que nadie le busca, y si el periódico con que realmente se le sustituyó, quedando inutilizado el ingreso que por este concepto ha tenido siempre la Diputacion; y siempre se diria que el *Diario de Avisos*, despues de más de un siglo de existencia, habia venido á morir en manos de la Diputacion actual, atribuyéndose este hecho por los contribuyentes quizás á la circunstancia de no deber su origen al sufragio popular.

*Derecho de tanteo en el arrendatario.*—Sobre este punto no ha dicho nada la Comision, y es importantísimo. En ningun servicio se concede semejante derecho. El representa el alejamiento de los licitadores; la inutilidad de las subastas. Su concesion seria la anulacion de estas; tanto más cuanto que á su ejercicio no se pone ni aun la limitacion del tiempo.

Por todas estas razones, me creo en el deber de proponer á la Diputacion se sirva acordar:

1.º La Diputacion no puede legalmente, y sin infringir disposiciones en vigor, discutir sobre las proposiciones presentadas por D. Manuel María Santa Ana, por no estar en forma, con perjuicio para la renta del papel sellado, ni acompañadas de la cédula personal, requisito indispensable segun el decreto de 26 de Enero último.

2.º En el caso de que la Diputacion, infringiendo dichas disposiciones bajo su responsabilidad, acuerde deliberar sobre ellas, no las admite, por no estar dentro de las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

3.º En el caso de declararlas admisibles en principio, se modifican, reduciendo á seis años la duracion del contrato; fijando el precio del arriendo en 63.000 pesetas anuales, tipo de la última subasta; teniendo la publicacion la forma tipográfica que hasta hoy, y renunciando el arrendatario al derecho de tanteo; ó sea sometándose el mismo en un todo á las condiciones que sirvieron de base á la última subasta, en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en armonía con la conducta que constantemente ha seguido hasta aquí la Diputacion provincial en materia de contratos.

He cumplido con un penoso deber. Respetando la persona para mí muy querida del autor de las proposiciones, he hecho lo que con más ó ménos acierto me aconseja la defensa de los intereses de la Beneficencia provincial. Salvada así mi responsabilidad, la Diputacion acordará lo que juzgue oportuno.—José Luis Retortillo.»

Seguidamente se dió cuenta de las siguientes enmiendas:

«El que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda:

El dictámen se redactará así:  
«La Diputacion admite la proposicion del Sr. Santa Ana como base para una licitacion pública.—Torres de Mendoza.»

«El que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente adiccion al dictámen de la Comision de Hacienda:

«Entendiéndose que el *Diario oficial de Avisos* será un periódico como hasta aquí, no formando parte de ningun otro.»

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—L. Torres de Mendoza.»

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen relativo á la proposicion de D. Manuel Santa Ana sobre arrendamiento del *Diario de Avisos*:

«Teniendo en cuenta que un arrendamiento de 26 años, que no otra cosa propone el Sr. Santa Ana al reservarse el derecho de prorogarlo por cuatro quinquenios una vez cumplidos los seis años, perjudicaria extraordinariamente ya que no anulase los ingresos de los fondos provinciales, por no poder la Corporacion desarrollar los medios y elementos que en toda publicacion de la importancia de la que se trata dan el tiempo y las mejoras que se van introduciendo, propone que manteniendo el arrendamiento de seis años en el precio de 4.000 pesetas mensuales que ofrece, cada uno de los quinquenios en que continúe con el arrendamiento aumente 1.000 pesetas, de modo que los cinco primeros años cumplidos que sean los seis forzosos, abone 5.000 pesetas mensuales, en el 2.º quinquenio 6.000 pesetas, en el 3.º 7.000 pesetas y en el 4.º 8.000 pese-

tas; todo ello mensualmente y garantido con la fianza correspondiente en fincas ó valores públicos. Palacio de la Diputacion provincial á 21 de Diciembre de 1874.—José María Lopez.»

«El diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre la proposicion de arriendo del *Diario de Avisos* hecha por D. M. M. Santa Ana:

«Considerando que los productos mensuales del *Diario de Avisos* pasan de 2.000 pesetas, y que si el molde, tirada etc. se hiciese en el magnífico establecimiento que la Diputacion tiene en el Hospicio ingresarian otras 2.000 pesetas que es lo que próximamente cuesta hoy aquel servicio; el arrendamiento mensual de 4.000 pesetas propuesto por el Sr. Santa Ana se elevará á 5.000 pesetas en cada uno de los seis años forzosos y 6.000 pesetas mensuales en cada uno de otros seis años por que únicamente tendria derecho á prorogarse su contrato, sean en junto 60.000 pesetas anuales por cada uno de los seis años forzosos y 72.000 pesetas por año en los seis de la próroga.»

En caso de que no se conforme el señor Santa Ana, la Diputacion nombrará una Comision de su seno para que se haga cargo de este importante servicio, bajo la base de que el molde, impresion y tirada ha de hacerse en la imprenta del Hospicio.»

Palacio de la Diputacion 21 de Diciembre de 1874.—José María Lopez.»

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de arrendamiento del *Diario de Avisos* hecho por el Sr. Santa Ana:

«El arrendamiento se hará por cinco años forzosos y otros cinco á voluntad del arrendador, pagando en el primer quinquenio las 4.000 pesetas mensuales que propone y en el segundo quinquenio 6.000 pesetas mensuales, garantidos con la fianza correspondiente.»

Al concluir los cinco ó diez años, el arrendatario entregará precisamente el número de suscripciones que en el día tiene el *Diario de Avisos*, como es costumbre hacer en toda publicacion periódica, abonando por el término de un año las que falten del número que se le entreguen, haciendo la rectificacion por las matrices respectivas.

Si hubiese adquirido mayor número de suscripciones que las que tenga el periódico el día que de él se haga cargo, quedarán á beneficio de la publicacion y por consiguiente de la Corporacion provincial, sin derecho por parte del arrendador á exigir indemnizacion de ninguna clase. Palacio de la Diputacion provincial 21 de Diciembre de 1874.—José María Lopez.»

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de Hacienda al arriendo del *Diario de Avisos*:

Al final de la parte dispositiva de dicho dictámen se añadirá lo siguiente:

«Entendiéndose que para ello haya precedido la correspondiente licitacion pública.»

Madrid 21 de Diciembre de 1874.—El Conde de la Romera.»

El Sr. Ramos Prieto dijo, que la Comision no podia admitir las enmiendas.

Concedida la palabra al Sr. Retortillo para apoyar su voto, dijo que, segun reglamento, los votos particulares no tenian que apoyarlos su autor, sino que de-

bian discutirse como los dictámenes.

Contestó el Sr. Presidente que el reglamento no expresaba la forma de discusión de los votos particulares, y la mesa se había fundado en precedentes al concederle la palabra; por tanto la Diputación podía resolver si se había de apoyar el voto por su autor ó discutirse en la forma que un dictámen.

El Sr. Rodríguez Hermúa dijo que como la mesa dudaba respecto al procedimiento que se había de seguir con el documento suscrito por el Sr. Retortillo, haría observar la manera especial cómo se había presentado el que se llamaba voto y que él entendía que no lo era: que se daba ese nombre al documento que formulaban uno ó más Diputados de una Comisión que disientan de la mayoría de la misma, y para que esto existiese debía preceder discusión, en el seno de la Comisión, de las opiniones de todos: que el voto particular no podía venir más que por conducto de la Comisión, puesto que era el parecer de la minoría de ella, y el Sr. Retortillo había presentado el documento sin asistir á la Comisión y sin conocer la opinión de esta hasta que se leyó el dictámen en la sesión anterior, y entonces formó sin duda otro parecer, para manifestar el cual había en el reglamento fórmulas de que podía usar como Diputado, pero no como individuo de la Comisión; y que por estas razones el escrito no debía considerarse como voto particular y procedía seguir el procedimiento que con las proposiciones.

El Secretario Sr. Conde de la Romera contestó que la mesa apreciaba la opinión del Sr. Rodríguez Hermúa; pero como ignoraba si el Sr. Retortillo asistió á la Comisión y se había encontrado con un voto particular, no tenía más remedio que dar cuenta de él conforme á reglamento.

El Sr. Rodríguez Hermúa manifestó que en efecto la mesa ignoraba si los señores Diputados asistían á las Comisiones, pero sabía que el expediente se presentó en la sesión anterior con dictámen de la Comisión y sin que acompañara voto particular, pues este no se había entregado hasta hoy, y por tanto su parecer no se oponía al reglamento.

El Sr. Retortillo dijo que si los votos particulares no seguían el trámite que los dictámenes, era nulo el derecho de los que los formulaban; que el reglamento era el derecho de las minorías y decía que los votos se discutieran, y pidió se aplicase.

El Sr. Ramos Prieto manifestó que el voto no se presentó cuando el dictámen y había venido de una manera anómala en la sesión siguiente, con lo cual los señores Diputados habían perdido el derecho de poderlo examinar con detenimiento disponiendo quedara sobre la mesa.

El Sr. Escobar dijo era indudable que había alguna irregularidad en la presentación del voto, pero debía pasarse por alto, y para no perder tiempo discutir la propuesta ó el dictámen, sin que esto sirviera de precedente.

El Sr. Lopez manifestó que admitido el derecho de presentar votos particulares y habiendo uno sobre la mesa, debía discutirse en igual forma que los dictámenes, puesto que el art. 59 del reglamento no establecía diferencia.

El Sr. Perez (D. Zoilo) dijo sentía mucho esta discusión que carecía de objeto para los intereses de la provincia, pues lo esencial era saber si la proposi-

ción del Sr. Santa Ana era ó no conveniente, y esto debía discutirse; que el señor Retortillo había procedido con irregularidad, y lo mejor era consultar á la Diputación para que resolviese.

El Sr. Retortillo manifestó que no procedía la consulta, porque el reglamento decía cómo se habían de apoyar las proposiciones y enmiendas, y respecto de los votos decía sólo que serían discutidos, y si esto se limitaba á apoyarlos, el autor no podría aducir más razones que las expuestas por escrito.

El Sr. Presidente dijo que la mesa ya había manifestado que el reglamento expresaba cómo se discutían los dictámenes, pero no cómo habían de discutirse los votos particulares, y por eso procedía consultar á la Diputación.

Acto seguido por el Sr. Secretario se preguntó si habría tres turnos en pro y tres en contra del voto particular; y se acordó que no por 16 votos contra 9, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Casuso.—Collado.—Floren.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Martín Argenta.—Martínez Escolar.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Somalo.—Suarez García.—Señor Presidente.

*Señores que dijeron sí.*

Berruero.—Escobar.—Fontagud.—García del Barrio.—Lopez.—Retortillo.—Sanchez Lopez.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.

El Sr. Retortillo empezó á apoyar su voto particular, haciendo una historia del arrendamiento del *Diario de Avisos*, y se interrumpió para pedir se contase el número de Diputados presentes.

Contado que fué, resultó que no se hallaban dentro del salón mas que los siguientes:

Collado.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Perez (Don Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Sanchez Lopez.—Suarez García.—Conde de la Romera, Secretario.—Sr. Presidente.

Y no siendo este número suficiente para deliberar, se levantó la sesión.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Secretario, Conde de la Romera.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por este solo edicto y término de 15 días á D. Angel Rossi y Velasco, natural de esta capital; hijo de D. José y de Doña Manuela, casado, cesante, de 41 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Doña Josefá Rojas; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1875.—V.º B.º—Francisco García.—El Escribano, Juan Vivó.

## Getafe.

Por el presente y único edicto se hace saber á los herederos de Doña Felisa Mántero y Ambite, que falleció siendo viuda de D. José Perez de Córdoba en la villa de Leganés el 10 de Setiembre de 1873, que lo son sus únicos hijos D. Eduardo y Doña Carolina Perez de Córdoba y Mántero, de 39 y 34 años de edad respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, que las operaciones de testamentaría de aquella señora se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta* del Gobierno, dentro de cuyo término deberán comparecer por sí ó por medio de apoderado y en forma á enterarse de dichas operaciones y exponer de agravios si los contuvieren; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se aprobarán las diligencias con citación y audiencia del Ministerio Fiscal.

Getafe 9 de Enero de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Inocente Mondéjar. 1—50

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

Constituidas por esta Excm. Corporación en la Caja general de Ahorros diferentes dotes de 1.500 y 750 pesetas cada una á favor de los niños y niñas pobres que nacieron en igual fecha que S. M. el Rey D. Alfonso XII ó en la de su bautismo, y sujetos los agraciados á pasar una revista general todos los años con objeto de conocer los que continúan en el goce de sus derechos, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día, se ha servido designar el sábado 23 del corriente, á las dos de su tarde, para pasar dicha revista; advirtiéndose que los interesados deberán presentarse en la Secretaría de S. E. el día y hora indicados provistos de la correspondiente cédula personal y fé de vida.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Impuestas por la extinguida Junta municipal de Beneficencia en la antigua sociedad *La Tutelar* las cantidades donadas en los años de 1862 y 1863 por S. M. la Reina Madre Doña Isabel II con motivo del aniversario del natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y constituidas 20 dotes de á 750 pesetas cada una á favor de otros tantos niños pobres de esta capital, bajo los registros de inscripción números 92.123 al 92.132 y 94.712 al 94.721; la Excm. Corporación municipal, subrogada en los derechos y acciones de aquella Junta y deseosa de conocer el estado de este asunto y remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento de los nobles y caritativos deseos de la Augusta donante, se ha servido acordar hacer un llamamiento general á las personas agraciadas con las referidas dotes, las cuales se presentarán en esta Secretaría el día 23 del corriente, á las tres de su tarde, provistas de la correspondiente fé de vida y cédula personal.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del servicio de transportes de materiales de todas clases necesarios para las obras municipales, y el suministro de arena lavada que en las mismas se emplee para los aceras y empedrados, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 7.500 pesetas.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del transporte de materiales de todas clases y el suministro de arena lavada que se emplee en las obras de aceras y empedrados, anunciada en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos suministros con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 22 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excelentísima Corporación municipal, situada en la Plaza de la Constitución, tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de Madrid, con sujeción á los precios tipos que se detallan en el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento é instrucción del público, de una á cuatro de la tarde todos los días laborables que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 5.250 pesetas.

*Modelo de proposiciones.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal de primera y segunda clase necesarias para el empedrado de esta capital anunciada en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 18.....

(Firma del proponente.)

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.